

## MODIFICATORIA 1 (2017-11-29)

### RTE INEN 136 (1R) “MOTOCICLETAS”

**Cambio a considerar en todo el texto del reglamento:**

La palabra “Tricimoto” se reemplaza por “Tricar”.

**En la página 3, Numeral 2.1:**

**Dice:**

2.1 Este reglamento técnico se aplica a todas las motocicletas y tricimotos que se importen en CBU o ensamblen y se comercialicen en el Ecuador.

**Debe decir:**

2.1 Este reglamento técnico se aplica a todas las motocicletas y tricars que se importen en CBU o ensamblen y se comercialicen en el Ecuador.

**En la página 3, Numeral 2.3:**

**Dice:**

2.3 Estos productos se encuentran comprendidos en la siguiente clasificación arancelaria:

CLASIFICACIÓN	DESCRIPCIÓN	OBSERVACIONES
87.03	Automóviles de turismo y demás vehículos automóviles concebidos principalmente para transporte de personas (excepto los de la partida 87.02), incluidos los del tipo familiar («break» o «station wagon») y los de carreras.	
	- Los demás vehículos con motor de émbolo (pistón) alternativo, de encendido por chispa:	
8703.21	- - De cilindrada inferior o igual a 1.000 cm <sup>3</sup> :	
8703.21.00.91	- - - - Vehículo de tres ruedas	Aplica únicamente para motocicletas y tricimotos.
8703.21.00.99	- - - - Los demás	Aplica únicamente para motocicletas y tricimotos
87.11	Motocicletas (incluidos los ciclomotores) y velocípedos equipados con motor auxiliar, con sidecar o sin él; sidecares.	
8711.10.00	- Con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada inferior o igual a 50 cm <sup>3</sup> :	
8711.10.00.90	- - Los demás	Aplica únicamente para motocicletas y tricimotos
8711.20.00	- Con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada superior a 50 cm <sup>3</sup> pero inferior o igual a 250 cm <sup>3</sup> :	

8711.20.00.91	- - - Vehículo de tres ruedas	Aplica únicamente para motocicletas y tricimotos.
8711.20.00.99	- - - Los demás	Aplica únicamente para motocicletas y tricimotos.
<b>8711.30.00</b>	<b>- Con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada superior a 250 cm<sup>3</sup> pero inferior o igual a 500 cm<sup>3</sup>:</b>	
8711.30.00.91	- - - Vehículo de tres ruedas	Aplica únicamente para motocicletas y tricimotos.
8711.30.00.99	- - - Los demás	Aplica únicamente para motocicletas y tricimotos.
<b>8711.40.00</b>	<b>- Con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada superior a 500 cm<sup>3</sup> pero inferior o igual a 800 cm<sup>3</sup>:</b>	
8711.40.00.91	- - - Vehículo de tres ruedas	Aplica únicamente para motocicletas y tricimotos.
8711.40.00.99	- - - Los demás	Aplica únicamente para motocicletas y tricimotos.
<b>8711.50.00</b>	<b>- Con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada superior a 800 cm<sup>3</sup></b>	
8711.50.00.91	- - - Vehículos de tres ruedas	Aplica únicamente para motocicletas y tricimotos.
8711.50.00.99	- - - Los demás	Aplica únicamente para motocicletas y tricimotos.
<b>8711.90.00</b>	<b>- Los demás</b>	
8711.90.00.90	- - Los demás	Aplica únicamente para motocicletas y tricimotos.

**Debe decir:**

**2.3** Estos productos se encuentran comprendidos en la siguiente clasificación arancelaria:

<b>CLASIFICACIÓN</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
<b>87.03</b>	<b>Automóviles de turismo y demás vehículos automóviles concebidos principalmente para transporte de personas (excepto los de la partida 87.02), incluidos los del tipo familiar («break» o «station wagon») y los de carreras.</b>	
	<b>- Los demás vehículos con motor de émbolo (pistón) alternativo, de encendido por chispa:</b>	
<b>8703.21</b>	<b>- - De cilindrada inferior o igual a 1.000 cm<sup>3</sup>:</b>	
8703.21.00.91	- - - - Vehículo de tres ruedas	Aplica únicamente para motocicletas y tricicar.
8703.21.00.99	- - - - Los demás	Aplica únicamente para motocicletas y tricicar.
<b>87.11</b>	<b>Motocicletas (incluidos los ciclomotores) y velocípedos equipados con motor auxiliar, con sidecar o sin él; sidecares.</b>	
<b>8711.10.00</b>	<b>- Con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada inferior o igual a 50 cm<sup>3</sup>:</b>	
8711.10.00.90	- - Los demás	Aplica únicamente para motocicletas y tricicar.

<b>8711.20.00</b>	<b>- Con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada superior a 50 cm<sup>3</sup> pero inferior o igual a 250 cm<sup>3</sup>:</b>	
8711.20.00.91	- - - Vehículo de tres ruedas	Aplica únicamente para motocicletas y tricar
8711.20.00.99	- - - Los demás	Aplica únicamente para motocicletas y tricar
<b>8711.30.00</b>	<b>- Con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada superior a 250 cm<sup>3</sup> pero inferior o igual a 500 cm<sup>3</sup>:</b>	
8711.30.00.91	- - - Vehículo de tres ruedas	Aplica únicamente para motocicletas y tricar
8711.30.00.99	- - - Los demás	Aplica únicamente para motocicletas y tricar
<b>8711.40.00</b>	<b>- Con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada superior a 500 cm<sup>3</sup> pero inferior o igual a 800 cm<sup>3</sup>:</b>	
8711.40.00.91	- - - Vehículo de tres ruedas	Aplica únicamente para motocicletas y tricar
8711.40.00.99	- - - Los demás	Aplica únicamente para motocicletas y tricar
<b>8711.50.00</b>	<b>- Con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada superior a 800 cm<sup>3</sup></b>	
8711.50.00.91	- - - Vehículos de tres ruedas	Aplica únicamente para motocicletas y tricar
8711.50.00.99	- - - Los demás	Aplica únicamente para motocicletas y tricar
<b>8711.90.00</b>	<b>- Los demás</b>	
8711.90.00.90	- - Los demás	Aplica únicamente para motocicletas y tricar

**En la página 4, Numeral 4, incluir el siguiente numeral:**

**3.1.5 Tricar.** Vehículo de tres ruedas simétricas al eje longitudinal del vehículo diseñado para velocidades superiores a los 45 km/h, que su cilindrada sea mayor o igual a 50 cm<sup>3</sup>. Peso en orden de marcha < 1000 kg. Vehículos de tres ruedas que no pueden clasificarse como vehículos L2.

**En la página 5, Numeral 6:**

**Dice:**

## 6. DOCUMENTOS DE REFERENCIA

**6.1** Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2556, *Seguridad en Motocicletas. Espejos retrovisores. Requisitos.*

**6.2** Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2557, *Seguridad en Motocicletas. Dirección. Procedimientos de Inspección.*

**6.3** Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2558, *Seguridad en Motocicletas. Frenos. Procedimientos de Inspección.*

- 6.4 Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2559, *Seguridad en Motocicletas. Ejes y suspensión. Procedimientos de Inspección.*
- 6.5 Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2560, *Seguridad en Motocicletas. Iluminación. Procedimientos de Inspección.*
- 6.6 Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2100, *Neumáticos tipo I y tipo IV. Requisitos.*
- 6.7 Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 3833, *Vehículos Automotores. Tipos. Términos y definiciones.*
- 6.8 Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2096, *Neumáticos. Definición y clasificación.*
- 6.9 Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 3779, *Estructura del VIN. Vehículos automotores. Número de identificación del vehículo (VIN). Contenido y estructura.*
- 6.10 Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 11, *Neumáticos.*
- 6.11 Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 017, *Control de emisiones contaminantes de fuentes móviles terrestres.*
- 6.12 Norma Técnica ISO 9645, *Acústica. Medición del ruido emitido por los ciclomotores de dos ruedas en movimiento - Método de ingeniería.*
- 6.13 Norma Técnica ISO 8709, *Motocicletas. Frenos y sistemas de frenos. Pruebas y métodos de medición.*
- 6.14 Directiva 2002/51CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 19 de julio de 2002, *sobre la reducción del nivel de emisiones contaminantes de los vehículos de motor de dos o tres ruedas, y por lo que se modifica la Directiva 97/24 CE.*
- 6.15 Directiva 78/1015CEE del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de noviembre de 1978, *relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados Miembros sobre el nivel sonoro admisible y el dispositivo de escape de las motocicletas.*
- 6.16 Código Federal de Regulaciones para la Protección del Ambiente 40 CFR, Parte 86.410–2006, *Ciclo de prueba FTP-75 de los Estados Unidos de Norte América.*
- 6.17 Norma ISO/IEC 17067, *Evaluación de la conformidad. Fundamentos de certificación de productos y directrices aplicables a los esquemas de certificación de producto.*
- 6.18 Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN–ISO/IEC 17050-1, *Evaluación de la Conformidad – Declaración de la conformidad del proveedor. Parte 1: Requisitos Generales.*

**Debe decir:**

- 6.1 Norma NTE INEN 2556:2010, *Seguridad en Motocicletas. Espejos retrovisores. Requisitos* (Resolución No. 093-2010 de fecha 2010-08-13, publicada en el Registro Oficial No. 276 de fecha 2010-09-10).
- 6.2 Norma NTE INEN 2557:2010, *Seguridad en Motocicletas. Dirección. Procedimientos de Inspección* (Resolución No. 094-2010 de fecha 2010-08-13, publicada en el Registro Oficial No. 276 de fecha 2010-09-10).
- 6.3 Norma NTE INEN 2558:2010, *Seguridad en Motocicletas. Frenos. Procedimientos de Inspección.*

(Resolución No. 095-2010 de fecha 2010-08-13, publicada en el Registro Oficial No. 276 de fecha 2010-09-10).

**6.4** Norma NTE INEN 2559:2010, *Seguridad en Motocicletas. Ejes y suspensión. Procedimientos de Inspección* (Resolución No. 096-2010 de fecha 2010-08-13, publicada en el Registro Oficial No. 276 de fecha 2010-09-10).

**6.5** Norma NTE INEN 2560:2010, *Seguridad en Motocicletas. Iluminación. Procedimientos de Inspección* (Resolución No. 097-2010 de fecha 2010-08-13, publicada en el Registro Oficial No. 276 de fecha 2010-09-10).

**6.6** Norma NTE INEN 2100(2R):2013, *Neumáticos tipo I y tipo IV. Requisitos* (Resolución No. 12344 de fecha 2012-12-28, publicada en el Registro Oficial No. 881 de fecha 2013-01-29), y sus enmiendas.

**6.7** Norma NTE INEN-ISO 3833, *Vehículos Automotores. Tipos. Términos y definiciones* (Resolución No. 093-2010 de fecha 2010-08-13, publicada en el Registro Oficial No. 276 de fecha 2010-09-10).

**6.8** Norma NTE INEN 2096, *Neumáticos. Definición y clasificación* (Resolución No. 093-2010 de fecha 2010-08-13, publicada en el Registro Oficial No. 276 de fecha 2010-09-10).

**6.9** Norma NTE INEN-ISO 3779, *Estructura del VIN. Vehículos automotores. Número de identificación del vehículo (VIN). Contenido y estructura* (Resolución No. 093-2010 de fecha 2010-08-13, publicada en el Registro Oficial No. 276 de fecha 2010-09-10).

**6.10** Reglamento RTE INEN 011(1R):2013, *Neumáticos*, (Resolución No. 13 341 de fecha 2013-09-30, publicada en el Registro Oficial No. 151 de fecha 2013-12-16), y sus modificatorias.

**6.11** Reglamento RTE INEN 017:2008, *Control de emisiones contaminantes de fuentes móviles terrestres* (Resolución No. 078-2008 de fecha 2008-07-21, publicada en el Registro Oficial No. 400 de fecha 2008-08-11), y sus modificatorias.

**6.12** Norma ISO 9645:1990, *Acústica. Medición del ruido emitido por los ciclomotores de dos ruedas en movimiento - Método de ingeniería*.

**6.13** Norma ISO 8709:2010, *Motocicletas. Frenos y sistemas de frenos. Pruebas y métodos de medición*.

**6.14** Directiva 2002/51CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 19 de julio de 2002, *sobre la reducción del nivel de emisiones contaminantes de los vehículos de motor de dos o tres ruedas, y por lo que se modifica la Directiva 97/24 CE*.

**6.15** Directiva 78/1015CEE del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de noviembre de 1978, *relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados Miembros sobre el nivel sonoro admisible y el dispositivo de escape de las motocicletas*.

**6.16** Código Federal de Regulaciones para la Protección del Ambiente 40 CFR, Parte 86.410–2006, *Ciclo de prueba FTP-75 de los Estados Unidos de Norte América*.

**6.17** Norma NTE INEN-ISO/IEC 17067, *Evaluación de la conformidad. Fundamentos de certificación de productos y directrices aplicables a los esquemas de certificación de producto (ISO 17067:2013, IDT)* (Resolución No. 14161 de fecha 2014-04-29, publicada en Registro Oficial No. 245 de fecha 2014-05-14).

**6.18** Norma NTE INEN–ISO/IEC 17050-1:2006, *Evaluación de la Conformidad – Declaración de la conformidad del proveedor. Parte 1: Requisitos Generales* (Acuerdo Ministerial No. 06 041 de fecha 2006-01-12, publicada en el Registro Oficial No. 196 de fecha 2006-01-26).

En la página 9, DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

Dice:

[...]

**TERCERA.** Las disposiciones transitorias primera y segunda tendrán una vigencia de nueve meses a partir de la fecha de emisión del presente Reglamento, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, e incluyen a las motocicletas y tricimotos importadas o ensambladas en el Ecuador, conforme la Resolución No. 097-DIR-2016-ANT de 27 de octubre de 2016

[.....]

Debe decir:

[...]

**TERCERA.** Las disposiciones transitorias primera y segunda tendrán una vigencia hasta el 29 de septiembre de 2018, e incluyen a las motocicletas y tricars importadas o ensambladas en el Ecuador, conforme la Resolución No. 097-DIR-2016-ANT de fecha 27 de octubre de 2016.

[.....]